

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, y para fomentar el asociacionismo de cooperativas y de sociedades laborales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y en el marco del Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias (ACEBA).

El Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias (ACEBA) firmado por el Gobierno del Principado de Asturias y los agentes sociales ha apostado por la fórmula empresarial de la economía social, plenamente competitivas y comprometidas con el territorio en el que se ubican, mediante actuaciones que pretende consolidar la economía social asturiana, dotándola de medios para su crecimiento y situándola como herramienta de referencia a tener en cuenta por todos los grupos de emprendedores que desean poner en marcha su negocio.

Estas bases tienen por objeto desarrollar diversas actuaciones establecidos en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias, impulsando el empleo a través del autoempleo colectivo, facilitando a las empresas de economía social el acceso al apoyo técnico externo necesario para paliar las carencias técnicas internas que puedan dificultar su desarrollo y fomentar el asociacionismo entre el colectivo apoyando a las organizaciones que los representan.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el Decreto 103/2007, de 25 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo; el Real Decreto 2087/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN

Única.—Aprobar las bases para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, y para fomentar el asociacionismo de cooperativas y de sociedades laborales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y en el marco del Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias (ACEBA) y que se acompañan como anexo a esta Resolución.

Oviedo, 12 de enero de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—2.121.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN LAS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES, Y PARA FOMENTAR EL ASOCIACIONISMO DE COOPERATIVAS Y DE SOCIEDADES LABORALES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y EN EL MARCO DEL ACUERDO PARA LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y EL BIENESTAR EN ASTURIAS (ACEBA)

Primera.—Objeto:

Estas bases tienen por objeto establecer, en ámbito territorial del Principado de Asturias, las normas que regirán la concesión de subvenciones, dirigidas a fomentar la incorporación, en cooperativas y sociedades laborales, con carácter indefinido y como socios trabajadores o de trabajo, de desempleados y de trabajadores vinculados a dicha cooperativa o sociedad laboral por un contrato de trabajo de carácter temporal, así como apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de economía social, mediante una mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación y fomentar las actividades de promoción de la economía social y el asociacionismo de cooperativas y de sociedades laborales del Principado de Asturias.

Segunda.—Actuaciones subvencionables:

a) Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones en relación con el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales:

1.º La incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

2.º La realización de inversiones que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.

Las subvenciones para esta actuación podrán tener dos modalidades:

Subvenciones directas.

Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estas inversiones.

3.º La prestación de asistencia técnica a cooperativas y sociedades laborales.

b) Igualmente, podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades desarrolladas en el territorio del Principado de Asturias relacionadas con la promoción de la economía social y fomento del asociacionismo de cooperativas y de sociedades laborales del Principado de Asturias:

1.º Formación dirigida a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento de la economía social. Las actividades preferentemente deberán estar vinculadas al fomento del empleo.

2.º Organización de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar vinculadas al fomento de la economía social y que tengan incidencia en su capacidad de generación de empleo.

3.º Elaboración de trabajos de documentación, análisis e investigación en el campo del fomento de la economía social.

4.º Difusión de la economía social, mediante la edición de folletos, publicaciones, encartes, campañas publicitarias y otras actuaciones análogas, a través de cualquier medio incluidas las nuevas tecnologías de la información y de la comunicaciones.

5.º Funcionamiento de las entidades asociativas, con ámbito territorial del Principado de Asturias, de cooperativas y sociedades laborales.

Tercera.—*Beneficiarios:*

1. Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en las presentes bases:

a) Para la actuación de incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo: Las cooperativas y sociedades laborales.

b) Para las actuaciones de realización de inversiones: Las sociedades laborales y cooperativas con socios trabajadores o de trabajo.

c) Para las actuaciones de asistencia técnica: Las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, así como las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales para las actuaciones de asistencia técnica que presten a un conjunto determinado de dichas sociedades.

d) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales de carácter intersectorial y otros entes representativos de la economía social que integren a dichas entidades, con ámbito territorial del Principado de Asturias, así como las universidades y las entidades sin ánimo de lucro, para las actividades señaladas en los subapartados 1º, 2º, 3º, 4º del apartado b) de la base segunda.

e) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, con ámbito territorial del Principado de Asturias, para las actividades señaladas en el subapartado 5º, del apartado b) de la base segunda.

2. Requisitos: Con carácter general las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica, estar inscritos en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable. Además los beneficiarios señalados en el apartado b) de la base segunda deben haberse constituido legalmente, al menos, tres años anteriores a la solicitud.

b) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, así como realizar la actividad subvencionable.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3. Exclusiones: El Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (DOCE 28/12/2006), se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

a) Ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo (DOCE 21/01/2000).

b) La ayuda concedida a las empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) La ayuda concedida a las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado en los siguientes casos:

1.º Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

2.º Cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).

d) La ayuda a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros, es decir la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

e) La ayuda subordinada a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados.

f) La ayuda concedida a empresas activas en el sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) n.º 1407/2002.

g) La ayuda para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

h) La ayuda concedida a empresas en crisis.

Cuarta.—*Requisitos de las actuaciones:*

1. Incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

Para que la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales pueda ser objeto de subvención, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) Que las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral estén incluidos, a la fecha de su alta en seguridad social, en alguno de los colectivos siguientes:

1.º Desempleados menores de 25 años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo.

2.º Desempleados mayores de 25 años y menores de 45 años.

3.º Desempleados mayores de 45 años.

4.º Desempleados de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritos en la oficina de empleo durante, al menos, 12 de los anteriores 16 meses o durante 6 de los anteriores 8 meses si fueran menores de 25 años.

5.º Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo que tengan reconocido no sea inferior a 360 días si tienen 25 años o más y a 180 días si son menores de 25 años.

6.º Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.

7.º Desempleados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

8.º Desempleados en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el programa de fomento del empleo vigente en el momento de la incorporación como socio.

9.º Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de seis meses a la fecha de solicitud de la subvención.

b) Que los desempleados que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo, a la fecha de su alta en seguridad social, estén inscritos en la correspondiente oficina de empleo.

c) Que, con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socia esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

d) Que la incorporación suponga un incremento del empleo, en la cooperativa o sociedad laboral, respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido, y se tomará como fecha de referencia la del alta en seguridad social.

No podrá concederse esta subvención para la incorporación de aquellos socios trabajadores o de trabajo en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que, en los dos años anteriores a su incorporación como socios, hubieran ostentado la condición de socios trabajadores o de trabajo en la misma empresa.

2.º Que, en los dos años anteriores a su incorporación como socios, hubieran ejercido la misma actividad bajo cualquier otra forma jurídica.

2. Inversiones en inmovilizado material o inmaterial que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.

2.1. Requisitos: Para que las inversiones en inmovilizado material o inmaterial, realizadas por cooperativas y sociedades laborales, puedan ser objeto de subvención, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) Que la solicitud se efectúe con carácter previo a la realización de la inversión.

b) Que las inversiones sean realizadas por cooperativas o sociedades laborales, con socios trabajadores o de trabajo, y resulten necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Con carácter general, las inversiones objeto de la subvención deberán mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo los bienes amortizables en un periodo inferior, los cuales deberán mantenerse durante dicho periodo.

c) Que las inversiones consistan en la adquisición de terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información, elementos de transporte, o activos inmateriales vinculados a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

A los efectos de las presentes bases, se entenderá por adquisición el efectivo ingreso de los activos en el patrimonio jurídico de la entidad beneficiaria. No resultará subvencionable la mera posesión o puesta a disposición de la entidad beneficiaria de dichos activos a través de leasing, renting u otras fórmulas análogas que no impliquen el ingreso de los mismos en el patrimonio jurídico de la entidad beneficiaria a la fecha de finalización del plazo de justificación que se fije en la resolución.

d) Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de bienes de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Que dicho bien no haya sido adquirido, durante los últimos siete años, con subvenciones nacionales o comunitarias.

2.º Que el precio de los bienes o equipos no sea superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar, y que reúna las características técnicas requeridas para la operación y cumpla las normas aplicables.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las tres ofertas presentadas, que deberán aportarse junto a la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección, por medio de memoria, cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) En el supuesto de bonificación de intereses, los préstamos deberán estar concedidos por entidades de crédito que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y deberán ser destinados a financiar inversiones en inmovilizado material e inmaterial.

g) La aportación del beneficiario a la financiación de las inversiones debe ser como mínimo del 25 por ciento.

3. Asistencia técnica.

3.1. Requisitos: La asistencia técnica consistirá en alguna de las siguientes actuaciones:

a) Contratación de directores y/o gerentes.

b) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.

c) Informes económicos y auditorias.

d) Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial.

Estos servicios de asistencia técnica a la gestión y producción, deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

3.2. Exclusiones: En el supuesto previsto en la letra d) del apartado anterior, la asistencia técnica no podrá consistir en tareas de asesoramiento que, por su naturaleza, tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquellas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.

En los supuestos contemplados en los párrafos b), c) y d) del apartado 3.1, la asistencia técnica no será objeto de subvención cuando se trate de estudios, informes o asesoramiento exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones o subvenciones, o cuando se realicen como consecuencia del cumplimiento de alguna disposición que así lo exija.

3.3. Entidades asociativas: Las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales podrán solicitar subvenciones para asistencia técnica siempre que la misma tenga por objeto la prestación de los servicios a que se hace referencia en los párrafos anteriores, a un conjunto determinado de cooperativas y sociedades laborales. Estos servicios podrán ser prestados directamente por la entidad asociativa con sus propios medios o bien ser subcontratados total o parcialmente con empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29, en especial a sus apartados tres y siete, y en el artículo 31, apartado tres, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Normativa europea.

En todo caso, para que la actividad sea subvencionable, deberán cumplirse los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) 1145/2003, de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000, en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales.

Quinta.—*Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables:*

1. Subvenciones por la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

a) La cuantía de esta subvención será de 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 9.º, del apartado 1, a), de la base cuarta que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo, en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos seis

colectivos y es mujer, la cuantía de la subvención será de 7.000 euros. Adicionalmente, esta cuantía se incrementará en 625 euros por cada hijo o hija menor de tres años.

b) Cuando la persona incorporada sea una mujer desempleada que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo, a jornada completa, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento, la cuantía de la subvención será de 7.000 euros. Adicionalmente, esta cuantía se incrementará en 625 euros por cada hijo o hija menor de tres años.

c) En el caso de desempleados minusválidos, la cuantía de la ayuda será de 10.000 euros y en el de los desempleados en situación de exclusión social de 8.000 euros, siempre que en ambos casos la incorporación sea a jornada completa.

En todos estos supuestos las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este caso la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

2. Subvenciones para la financiación de proyectos de inversión.

a) Subvenciones directas a la inversión.

El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios objetivos recogidos en la base 8.1, sin que pueda rebasarse el 50 por ciento del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos.

En el supuesto de que la adquisición de los activos se financie parcialmente mediante préstamos para los que se haya solicitado subvención de intereses, la determinación de la subvención directa se realizará a partir del importe no financiado por dichos préstamos.

b) Bonificación de intereses de préstamos destinados a financiar inversiones.

La bonificación de intereses será de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia.

En el caso de los microcréditos concedidos por las entidades financieras que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, con la Comunidad Autónoma, la subvención podrá llegar a alcanzar el coste total de los gastos financieros, con un límite de 18.000 euros por sociedad.

3. Subvenciones por asistencia técnica.

El importe de la subvención será el 50 por ciento del coste de la actuación y no podrá superar la cuantía de 20.000 euros.

En el supuesto de que la subvención por asistencia técnica sea concedida a una entidad asociativa de cooperativas o de sociedades laborales, que actúe como organismo intermedio, y cuya actividad revierta en prestaciones a un conjunto de estas sociedades, para la determinación del importe de la subvención se deberá evaluar el importe imputado a cada una de ellas, a efectos de no sobrepasar las limitaciones establecidas en la norma "de mínimos".

En este caso la cuantía de la subvención será el 75 por ciento del coste de los servicios prestados, con un límite máximo de 30.000 euros por cada proyecto de actuación conjunta y sin que el importe por cooperativa o sociedad laboral resulte superior a 3.000 euros. El resto del coste de los servicios prestados deberá ser asumido por las cooperativas y sociedades laborales a las que se presten dichos servicios.

4. Para las actividades relacionadas con la promoción de la economía social la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos subvencionables en que incurra para su realización en función de las circunstancias de las mismas y para fomento del asociacionismo de cooperativas y de sociedades laborales del Principado de Asturias, se podrá conceder hasta el 100% de los gastos subvencionables.

5. Gastos subvencionables.

5.1. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos, y sanciones administrativas o penales, y los gastos derivados de procedimientos judiciales.

Los tributos tendrán la consideración de gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención sea quien soporte efectivamente la carga tributaria. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos susceptibles de repercusión, recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartados tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos de ejecución de obra o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.2. En las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social, podrán subvencionarse los gastos realizados y que se correspondan con algunas de las partidas que figuran recogidas en el presupuesto de gastos que se acompañe a la solicitud, con las siguientes limitaciones y exclusiones:

a) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo B sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de la Administración del

Principado de Asturias, vigentes en cada momento. Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención.

b) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

5.3. Para el apoyo a las entidades asociativas, podrán concederse subvenciones públicas para los siguientes gastos generales que haya realizado la organización tendentes a la consecución de los fines que les son propios.

a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.

b) Gastos de viaje.

c) Arrendamientos y cánones.

d) Reparaciones y conservación.

e) Servicios profesionales independientes.

f) Primas de seguros.

g) Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

h) Material de oficina, fotocopias e imprenta.

i) Comunicaciones.

j) Suministros.

k) Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales.

Estos gastos deberán estar relacionados con los fines propios de la entidad y tendrán las siguientes excepciones y limitaciones:

a) No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

b) Los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo B sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, vigentes en cada momento. Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención.

Sexta.—Solicitud de subvención:

1. Modelo y lugar de presentación de solicitudes. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación exigida, se formularán en los modelos normalizados que aparecen como anexos a esta resolución y serán dirigidas al Sr. Consejero de Industria y Empleo. Deberán presentarse en alguno de los Registros de la Consejería de Industria y Empleo o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud se facilitará en la Consejería de Industria y Empleo, en el Servicio de Atención al Ciudadano del Principado de Asturias, Fundación para el Fomento de la Economía Social y en <http://www.asturias.es>.

2. Plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de subvención se presentarán:

a) En el plazo de dos meses contados:

— Desde la fecha de alta en Seguridad Social, en el caso de la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo.

— Desde la fecha de transformación del contrato, en el caso de la incorporación, como socios trabajadores o de trabajo, de trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal.

— Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de ayudas en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para las actuaciones de promoción de la economía social y fomento del asociacionismo.

b) Con carácter previo a la realización de la inversión o asistencia técnica, en el caso de las solicitudes de subvención directa, bonificación de intereses de préstamos y asistencia técnica.

3. La Consejería de Industria y Empleo podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida por estas bases, la Consejería de Industria y Empleo requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Las solicitudes de subvención para actividades de formación deberán presentarse necesariamente con anterioridad al inicio de las actividades formativas.

Séptima.—*Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes:*

Las solicitudes deberán de ir acompañadas de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada.

1. Documentación común a todas las subvenciones:

a) Tarjeta de identificación fiscal.

b) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos de la misma.

c) Documento nacional de identidad y escritura de poder, suficiente y subsistente para actuar ante la administración pública en los procedimientos de concesión de subvenciones, de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.

d) Memoria en relación con la actuación objeto de la subvención y que deberá recoger las circunstancias que concurran en el proyecto de entre las reseñadas en la base 8ª, apartado 5, y de modo que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención.

e) Certificación justificativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no es deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas líquidas y exigibles.

Las certificaciones relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de no es deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas líquidas y exigibles podrán ser sustituidas por la autorización del beneficiario para que esta Consejería recabe dichos datos.

Cuando la entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará además declaración de su representante legal referida a dicho extremo.

Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

f) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado.

La entidad solicitante deberá declarar por escrito, ante la Consejería de Industria y Empleo, y en el plazo de quince días computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención o realice nuevas solicitudes de ayudas, las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.

g) Las cooperativas y sociedades laborales deberán aportar además declaración sobre todas las ayudas "de mínimos" recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como de las solicitadas y que se encuentren pendientes de resolver.

El importe máximo total de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda "de mínimos" que una empresa podrá recibir, durante un periodo de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda de esta naturaleza, no podrá superar los 200.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento CE 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CEE a las ayudas "mínimis" (DOUE de 15 de diciembre de 2006).

h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Fichero de acreedores.

Las declaraciones a las que se hace referencia en los párrafos f), g) y h) de este apartado deberán ser expedidos por el titular del órgano estatutario al que corresponda esta función.

2. Documentación específica para cada clase de subvención.

2.1. En los casos en que se solicite la subvención por la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, deberá acompañarse:

a) Documento nacional de identidad del socio trabajador o de trabajo que se incorpora.

b) Boletines de cotización liquidados a la Seguridad Social (TC1 y TC2) de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa en el ámbito del Principado de Asturias, correspondientes a los doce meses anteriores a la incorporación. Si la empresa lleva funcionando menos tiempo del citado, deberá aportar los boletines correspondientes a su efectivo periodo de funcionamiento.

c) Certificado en el que se haga constar la fecha de alta y permanencia como socio trabajador o de trabajo del desempleado incorporado.

d) Certificado en el que se haga constar que el socio trabajador o de trabajo que se incorpora no ha tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.

e) En el supuesto contemplado en la base 4ª.1.a.5. (incorporación de socios trabajadores o de trabajo a los que se les haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único), se aportará fotocopia de la resolución de reconocimiento del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único del trabajador que se incorpora como socio, o bien copia de la solicitud en el supuesto de que en la fecha de la solicitud de la subvención aún no se hubiera resuelto el reconocimiento del abono de la prestación en dicha modalidad, con independencia de que la subvención no sería abonable hasta que se presentase la citada resolución y siempre que el periodo de prestación reconocido cumpla los límites previstos en la base 4ª.1.a.5.

f) Cuando se trate de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento, se aportará certificado del Registro Civil, libro de familia o certificado de los servicios sociales de la administración competente acreditativo de la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

g) En el supuesto contemplado en la base 4ª.1.a, apartado 7, relativo a desempleados minusválidos, certificado de minusvalía.

h) En el supuesto contemplado en la base 4ª.1.a, apartado 8, relativo a desempleados en situación de exclusión social, certificado que acredite dicha situación, expedido por la Consejería de Bienestar Social, Cooperación y Vivienda.

i) En el supuesto de trabajadores vinculados a la empresa por contrato laboral de carácter temporal, copia del contrato de trabajo.

j) Cuando la incorporación del desempleado a una sociedad laboral se realice con jornada a tiempo parcial, se aportará una copia del contrato de trabajo. En el caso de incorporación a una cooperativa, se aportará certificado en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora.

k) Para la percepción de la ayuda complementaria por hijos e hijas menores de tres años, copia del libro de familia.

Los certificados a los que se hace referencia en los párrafos c), d) y j) de este apartado deberán ser expedidos por el titular del órgano estatutario al que corresponda esta función dentro de la sociedad laboral o cooperativa.

2.2. En los casos en que se solicite subvención para la realización de inversiones en inmovilizado material o inmaterial, tanto en su modalidad de subvención directa como de bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estas inversiones, se aportará:

a) En todo caso: Una memoria económica del proyecto, presupuesto de la inversión, el plan de financiación, facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar, documentación justificativa de la necesidad de las inversiones para la puesta en funcionamiento, ampliación o incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a la cooperativa o sociedad laboral, así como balance de situación y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios, salvo que la entidad sea de nueva creación, en cuyo caso presentará los formulados desde la fecha de su inscripción en el registro correspondiente.

b) Cuando el importe de gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia técnica, se aportarán, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, debiendo presentarse, en este último supuesto, declaración responsable respecto a esta circunstancia.

Adicionalmente, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá de aportar una memoria justificativa cuando la elección entre las tres ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La declaración responsable y memoria justificativa a las que se hace referencia en los párrafos anteriores deberán ser expedidas por el titular del órgano estatutario al que corresponda esta función dentro de la sociedad laboral o cooperativa.

c) En el caso de adquisición de bienes o equipos de segunda mano:

- Una declaración efectuada por el vendedor del bien o equipo relativo al origen del mismo, confirmando, que durante los últimos siete años, éste no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.
- Certificado, expedido por un perito independiente, de que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar y que el equipo que se adquiere reúne las características técnicas requeridas para la operación y cumple las normas aplicables.

d) En las actuaciones para las que se soliciten subvenciones de intereses de préstamos, deberá aportarse además el contrato de préstamo, debiendo acreditarse que el mismo se acoge al convenio suscrito por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la entidad financiera.

2.3. En los casos en que se solicite subvención por asistencia técnica, se aportará:

a) Para los servicios de asesoramiento, estudios, informes económicos o auditorías: Un índice del contenido del trabajo a desarrollar, un presupuesto detallado del mismo, una copia del contrato, así como una memoria de la entidad o "currículum vitae" de la persona que realice el estudio o asesoramiento.

b) En las subvenciones por contratación de directores o gerentes: el contrato de trabajo y el "currículum vitae" de la persona contratada.

c) En el supuesto de que los beneficiarios fueran entidades asociativas de cooperativas o de sociedades laborales deberán aportar, además de la anterior documentación, una memoria del plan de actuación que deberá contener como mínimo:

- Nombre, NIF y domicilio social de las empresas a las que se va a prestar la asistencia técnica.
- Sector al que pertenecen, con exclusión de los no contemplados en estas bases.
- Ámbito geográfico del plan de actuación.
- Presupuesto detallado de la actuación.
- Criterios de imputación del importe de la subvención a cada una de las sociedades a las que se preste el servicio.

— Previsión sobre la contribución a la financiación del plan por cada una de las empresas receptoras del servicio de asistencia técnica.

2.4 Para las subvenciones en concepto de formación, fomento y difusión establecidas en los apartados 1.º 2.º 3.º 4.º del apartado b) de la base segunda, deberá acompañarse una memoria de la actividad a realizar que deberá recoger necesariamente los objetivos perseguidos, así como un presupuesto detallado de los gastos, y en su caso, los ingresos previstos.

2.5. Para las subvenciones destinadas a financiar el funcionamiento de las entidades asociativas de la letra e), de la base segunda, deberá acompañarse una memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior, las últimas cuentas anuales aprobadas así como el presupuesto de ingresos y gastos y memoria de las actividades previstas para el ejercicio en el que se solicita la subvención.

Octava.—Procedimiento y criterios de concesión:

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes que se formulen en cada trimestre.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Industria y Empleo y publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

3. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales debe formularse la propuesta de resolución trimestral.

4. Una vez efectuados el examen y la evaluación de las solicitudes, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: El Jefe de Sección de Estadística, Control Financiero.

— Vocales: Tres personas adscritas a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, de entre los cuales se designará un Vicepresidente y un Secretario, actuando todos con voz y voto.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá además convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar, actuando éstas con voz pero sin voto.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.

b) Estudiar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.

5. Una vez comprobada la viabilidad técnica y económica del proyecto, para determinar la concesión y el importe de las subvenciones por:

Incorporación de desempleados, realización de inversiones y prestación de asistencia técnica se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Empleo generado.

b) Porcentaje de mujeres en el empleo generado.

c) Contribución a la integración de colectivos en situación de exclusión social.

d) Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la Unión Europea.

e) Incorporación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

f) Desarrollo de proyectos de I+D+i.

g) Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actuación.

h) Contribución a la mejora del medio ambiente.

Actividades de promoción de economía social subapartados 1, 2, 3 y 4 de la letra b) base segunda, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Contenido de la actividad a desarrollar.

b) Repercusión de la actividad.

c) Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado.

d) Relación entre el importe solicitado y el contenido de la actividad.

Actividades de fomento de asociacionismo de economía social, subapartado 5 de la letra b) base segunda, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Implantación territorial y representatividad que ostenten.

b) Actividades realizadas y servicios que presten a sus asociados.

c) Vinculación de la entidad con el empleo.

6. Estos criterios tendrán la misma importancia, con independencia del orden en que figuran recogidos.

7. La Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución que será trimestral, excepto las relativas a las actuaciones indicadas en la letra b) base segunda que se resolverán de una sola vez y que será definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

8. La resolución que será trimestral, excepto las relativas a las actuaciones indicadas en letra b) base segunda que se resolverán de una sola vez, corresponderá al Sr. Consejero de Industria y Empleo, que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de las solicitudes admitidas en cada trimestre.

9. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de cada ejercicio no superará los importes consignados en las leyes de presupuestos de cada año o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias.

La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Aquellas solicitudes que se hayan presentado en base a una convocatoria y que no se hayan resuelto por falta de crédito se incorporarán a la siguiente convocatoria.

Excepcionalmente, el órgano competente para la concesión de la subvención podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de ésta, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

10. La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones concedidas a cooperativas, sociedades laborales están sometidas al régimen "de mínimos", debiéndose hacer constar expresamente en la resolución concesoria que la misma se hace al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (DOUE 28/12/2006), y en consecuencia, la ayuda total con carácter "de mínimos" concedida a una empresa no podrá exceder de 200.000 euros en un periodo de tres años.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el último día del periodo en que se presente la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.—*Recursos:*

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Décima.—*Justificación y abono de las ayudas:*

1. Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar la realización de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dentro del plazo que establezca la resolución concesoria.

2. En los casos de subvenciones para la realización de inversiones en inmovilizado material e inmaterial, tanto en su modalidad de subvención directa como de bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estas inversiones, y de subvenciones para asistencia técnica, las actuaciones de promoción de la economía social y fomento del asociacionismo, la realización de la actividad subvencionable se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, así como con sus correspondientes justificantes de pago.

Se considerará como fecha de la realización de la inversión o gasto, la fecha de la factura definitiva.

3. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios y en todo caso la realización de la actividad objeto de subvención se acreditará de la siguiente manera:

1.º Para cuantías de gasto superiores a 3.000 euros además de la factura legalmente emitida se presentará justificante bancario del pago de la misma.

2.º En aquellos casos en que exista un contrato privado y los pagos se realicen aplazadamente se aportará el contrato, en que constarán los plazos estipulados y su forma de pago, la factura definitiva (total o parcial) y los recibos de los pagos ya efectuados. En este caso, se considerará fecha de realización de la inversión o gasto de la entrega del bien o prestación del servicio.

3.º Los justificantes de inversión deberán estar diligenciados de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

4.º Cuando dichas actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5.º En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos anteriormente, deberá aportarse certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6.º El préstamo se acreditará mediante el contrato debidamente formalizado con la entidad financiera en las condiciones y con los requisitos establecidos en estas bases y los correspondientes convenios de colaboración.

4. En todo caso, el desarrollo de la actuación y la justificación de su realización y de los gastos en que se incurra, respetará todas las disposiciones aplicables a los Fondos Estructurales en materia de subvencionalidad, gestión y control.

Undécima.—*Obligaciones de los beneficiarios:*

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Industria y Empleo, la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención y que se establezcan en la resolución concesoria.

c) Comunicar a la Consejería de Industria y Empleo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario y en particular las relativas al mantenimiento como socio de trabajo de la persona por cuya incorporación se concede la ayuda, por la actuación señalada en el apartado a) de la base segunda.

d) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que éstas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) en los términos establecidos en los Reglamentos comunitarios sobre actividades de información y publicidad.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Industria y Empleo, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General del Principado de Asturias en relación con las subvenciones o ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea o cualquier otro órgano de ámbito nacional o comunitario con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el FSE.

f) Las cooperativas y sociedades laborales asumirán la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda o, caso de que cause baja, a sustituirlo por otra persona y por el período que reste hasta completar los tres años, o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo de la entidad, estando obligadas a comunicar la baja a la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde aquel en que se haya producido la misma.

Cuando la ayuda se haya concedido por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al del que ha causado baja.

Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por cuya incorporación se concedió la ayuda y deberá comunicarse a la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto dicha sustitución.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) La entidad beneficiaria deberá mantener, al menos, durante un período de cinco años una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.

j) En las subvenciones por inversiones, la inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables con período inferior, en cuyo caso deberá mantenerse al menos por dicho período.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases.

Duodécima.—*Concurrencia de ayudas y subvenciones:*

1. Concurrencia de ayudas:

— El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

— Las ayudas a la inversión y las de intereses de préstamo que financien inversiones, aisladamente o acumuladas entre sí o con otras concedidas por las administraciones públicas con la misma finalidad, no podrán sobrepasar en términos de subvención neta equivalente, los porcentajes máximos sobre la inversión realizada que resulten del mapa de ayudas regionales autorizados por la Comisión Europea.

- Las ayudas a la inversión y a la incorporación de socios ligada a ella, podrán acumularse siempre que la suma de la ayuda a la inversión inicial calculada a partir del porcentaje del valor de la inversión y de la ayuda a la incorporación de socios calculada a partir del porcentaje de costes salariales, no rebase el importe más favorable que se derive de la aplicación del límite máximo de intensidad, señalado en el apartado anterior.
- En todo caso, en el supuesto de acumulación de ayudas, el importe total de las mismas deberá respetar los límites fijados en la base quinta de esta convocatoria.

2. Incompatibilidades:

- Las subvenciones por incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo serán incompatibles entre sí y con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse de la misma naturaleza o con igual finalidad. En cualquier caso, no podrán sobrepasar los anteriores porcentajes máximos, calculados sobre el coste salarial del socio trabajador o de trabajo incorporado durante un periodo de dos años.
- Las subvenciones por incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse con igual finalidad. Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.
- Las subvenciones para la financiación de proyectos de inversión serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas para igual finalidad.
- Las ayudas recogidas en estas bases se declaran expresamente incompatibles con cualquiera de las previstas en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a las empresas calificadas como I+E.

Decimotercera.—*Modificación de la resolución concesoria. Criterios de graduación:*

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención serán los siguientes:

- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.
- b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por ciento de los objetivos previstos.
- c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Decimocuarta.—*Revocación y reintegro de las subvenciones y ayudas:*

b) 1. Procederá la revocación de las subvenciones y ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoquinta.—*Cofinanciación de los Fondos Estructurales de la Unión Europea:*

Las actuaciones contempladas en estas bases están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Decimosexta.—*Régimen sancionador:*

Las empresas beneficiarias de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimoséptima.—*Cesión de datos:*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

Decimoctava—*Régimen supletorio*:

En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las demás disposiciones concordantes y que resulten de aplicación.